

Considerando, que la modificación que se pretende consiste en el cambio de uso de parte de un sistema general, no alterándose los objetivos y determinaciones básicas del planeamiento ni la estructura general y orgánica del territorio, justificándose la misma por las previsiones de estabilización de la población en edad escolar, lo que hace innecesaria la afección total de la manzana destinada a B.U.P.

Considerando, que de conformidad con los artículos 49, siguientes y concordantes de la Ley del Suelo y los artículos 154 siguientes y concordantes del Reglamento de Planeamiento, la tramitación ha sido la correcta.

Considerando, que la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, en sesión que tuvo lugar el 15 de noviembre de 1990, acordó informar favorablemente la Modificación número 8 del Plan General de Gandia, supeditando ésta a que el Ayuntamiento Pleno adquiriera el compromiso de ceder en su momento la parcela necesaria de acuerdo a la previsión de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia.

Considerando, que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º, párrafo 2.º del Decreto 137/1990, de 30 de julio del Consell de la Generalitat Valenciana, corresponde a este honorable señor Conseller la aprobación de la modificación efectuada.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley del Suelo, el Reglamento de Planeamiento, el Decreto 137/1990, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general y pertinente aplicación, vengo a resolver:

Aprobar definitivamente la Modificación número 8 del Plan General de Ordenación Urbana de Gandia (Valencia), consistente en el cambio de uso de parte de un sistema general, supeditando la misma a que el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de proporcionar en su momento a la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, la parcela adecuada y necesaria para la edificación de un centro escolar.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del Recurso de Reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho Recurso de Reposición, si no fuera objeto de Resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 27 de febrero de 1991.—El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

13621 RESOLUCION de 11 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se complementa la de 28 de febrero de 1990, en la que se delimita el entorno afectado por la incoación.

Visto el expediente seguido en esta Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, en el que por Resolución de 28 de febrero de 1990, se acordó incoar expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento a favor de la denominada «Casa del Conde», en Santa Cruz de la Sierra (Cáceres).

Visto el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—De conformidad con el artículo 12.1, del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, delimitar la zona afectada:

La delimitación en la zona afectada por el posible Monumento en cuanto puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento del mismo, es la comprendida por los siguientes inmuebles:

Inmuebles números 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de la calle José Zorrilla; inmueble número 2 de la plaza de la Independencia e inmueble número 1 de la plaza de España.

Así como los espacios públicos y privados (calles, edificios, solares, etc.), contenidos por la línea que marca el perímetro que los une entre sí.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Publicar esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de Extremadura»; y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 11 de marzo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

13622 RESOLUCION de 12 de marzo de 1991, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de Declaración de Bienes de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Vistos los artículos 10 y 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de Declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, a favor de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Segundo.—La descripción del Bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor del posible Conjunto, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Hacer saber al Ayuntamiento de San Martín de Trevejo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Educación y Cultura.

Quinto.—Publíquese esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y «Diario Oficial de Extremadura»; y una vez completo el expediente, que se abra un período de información pública.

Mérida, 12 de marzo de 1991.—El Consejero de Educación y Cultura, Jaime Naranjo Gonzalo.

Ilmo. Sr. Director general de Patrimonio Cultural.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del Conjunto Histórico de la localidad de San Martín de Trevejo (Cáceres)

La localidad de San Martín de Trevejo, se encuentra al noroeste de la provincia de Cáceres, en la Comarca de Gata, junto a la Sierra del Jalama.

Existen vestigios romanos dispersos en su término municipal, habiéndose encontrado una estela funeraria de la Edad del Bronce, lo que atestigua un cierto florecimiento cultural en tiempos prehistóricos, teniendo esta zona notable importancia durante los siglos XII y XIII con ocasión de la Reconquista de la Alta Extremadura, pasando la mayor parte del territorio a manos de la Orden Militar de Alcántara.

Arquitectura popular

A lo largo y ancho de todo el casco antiguo de San Martín de Trevejo y dada la topografía del terreno, pueden verse calles empinadas con los lógicos escalonamientos de muros, balconadas y tejados. Por el medio de sus calles pueden verse las «regateras», por donde se canaliza el agua.

La arquitectura popular, suele caracterizarse por la disposición generalizada de fachadas con muros de piedra en su parte inferior, dos pisos altos en voladizo sobre fuertes canchillos de madera, con sus paredes revocadas y encaladas o de adobes con entramado de madera.

Las calles disponen de elevadas escalinatas graníticas para accesos al primer piso, adentrándose hacia el medio de la vía pública con sus peldaños. Desde el primer piso la fachada se adelanta, sosteniéndose sobre fuertes mensulones de madera, con sus bordes labrados, formando modillones y otras figuras, como pueden ser cabezas y rostros